

EDICTO No.42

Dentro del presente **EXEQUÁTUR**; La Licenciada Itzel Carolina García Fábrega, actuando en nombre y representación de **MARLYN DANESCA ESCALANTE PARAGUÁN**, solicita el Reconocimiento y Ejecución de la Sentencia Definitiva de Divorcio de 13 de marzo de 2018, Asunto: AP51-J-2018-000466, emitida por el Tribunal Décimo Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación, Ejecución y Régimen Transitorio del Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, 207° y 158°, de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la cual se disolvió el vínculo matrimonial que mantenía unida a su poderdante, con **YOVANNY ANTONIO TOVAR RÍOS**; se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES - PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

En consecuencia, la **SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECONOCE Y DECLARA EJECUTABLE** en la República de Panamá, la Sentencia Definitiva de Divorcio de 13 de marzo de 2018, Asunto: AP51-J-2018-000466, emitida por el Tribunal Décimo Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación, Ejecución y Régimen Transitorio del Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, 207° y 158°, de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la cual se disolvió el vínculo matrimonial existente entre **MARLYN DANESCA ESCALANTE PARAGUÁN**, venezolana, con pasaporte N°089685693 y **YOVANNY ANTONIO TOVAR RÍOS**, venezolano, con pasaporte N°089685978.

SE AUTORIZA a la Dirección Nacional del Registro Civil, del Tribunal Electoral de Panamá, que realice las anotaciones e inscriba en los libros correspondientes, la sentencia extranjera de divorcio antes señalada, en los términos que ella indica; previa anotación de la salida, en el libro correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 100 numeral 2, 877 y 1419 del Código Judicial de Panamá; Artículos 6, 212 numeral 10 y 218 del Código de la Familia, modificado mediante Ley N°269 de 30 de diciembre de 2021; Artículos 156 y 157 de la Ley N°61 de 7 de octubre de 2015, que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá y el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO) MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA, (FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES, (FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO, (FDO) LICDA. YANIXSA Y. YUEN C. Secretaria General, de la Corte Suprema de Justicia".

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Sala Cuarta Negocios Generales hoy, once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

por: *Roberto Cevedo*
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General de la
Corte Suprema de Justicia.
Oficial Mayor JU